

Fijación de cuota de exportación de azúcar al mercado libre.—

G. O. No. 5112, del 1o. de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2087.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTOS los artículos primero y segundo de la ley número mil trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

D E C R E T O :

UNICO.— Para el año de cuota comprendido entre el primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete y el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida de la manera siguiente:

Centrales Colón, Italia y Angelina....	42,925 toneladas métricas		
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las			
Pajas y Barahona... ..	147,699	"	"
Centrales Romana y Santa Fé... ..	165,161	"	"
Central Porvenir... ..	16,215	"	"
Central Boca Chica... ..	16,215	"	"
Central Monte Llano... ..	9,462	"	"
Central Amistad... ..	2,323	"	"

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Jánico, que fija el tipo de derecho a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—

G. O. No. 5111, del 29 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO: 2088.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Jánico, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, por la cual se fija el tipo de derecho a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos dieciseis, de fecha trece de noviembre del año en curso;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada ordenanza es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Jánico, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, que fija el tipo de los derechos a cobrar sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere la citada ley de fecha trece de noviembre del año en curso, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO COMUNAL, JANICO

NUMERO 59.—

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Jánico, en uso de las facultades que le confieren la Ley de Organización Comunal, la Ley No. 1416, publicada en la Gaceta Oficial No. 5094 y las demás Leyes vigentes, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1.— Se establece “para los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo”, un impuesto fijo de la suma de \$2.00 oro americano, la cual deberá ser pagada antes de la celebración del espectáculo, debiéndose entregar al interesado el recibo correspondiente.

Art. 2.— Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley No. 1416, votada por el Honorable Congreso Nacional de la República, en fecha 10 de Noviembre del año 1937 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, de fecha 17 de Noviembre del mismo año.

Art. 3.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para fines de aprobación.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de

la Común de Jánico, a los 25 días del mes de Noviembre del año 1937.— (Fdo.) Juan Antonio Collado, Presidente del Ayuntamiento; Ricardo Luna, Síndico Municipal; Gabino Collado C., Secretario Municipal.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que establece un registro de inscripción de limpiabotas y fija el tipo de derecho por tal registro.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2089.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Tenares el día treinta de noviembre del año en curso, por la cual se crea un registro de inscripción para poder ejercer el oficio de limpiabotas y se fija el tipo de derecho que ha de cobrarse por la inscripción en dicho registro;

VISTO el artículo cuarenta y cuatro de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada ordenanza es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el derecho para inscripción en el registro que establece la ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Tenares en fecha treinta de noviembre último para poder ejercer el oficio de limpiabotas, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, en fecha cuatro de diciembre del presente año, y que copiada a la letra dice así:

“La Junta Municipal del Distrito de Tenares, en uso de